



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00090 00**

Atendiendo el memorial que antecede donde la parte actora allega soporte de envió notificación personal al señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO, debe precisarse que la misma **NO ES DE RECIBIDO** por parte del Despacho en atención a que no se le informó donde debía de dirigir la contestación de la demanda, el término de contestación de misma, ni la advertencia de que se entenderá notificado trascurrido dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma a través de **medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual deberá informar al

demandado en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Además, en el presente trámite con el fin de garantizar el debido del proceso del señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO máxime que se encuentra Privado de la Libertad deberá la parte demandante solicitarle al área jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad la Paz de Itagüí, la devolución de la notificación personal con la respectiva firma del señor VILLADA JARAMILLO.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dde5ed14e10d2217f4cefd69aa5f9eb0b9a46f64e22d9124f64d84cce369d**

Documento generado en 13/09/2022 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>